



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2021-00292-00
DEMANDANTE: MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**ACTA N 030 -2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: LAURA PAOLA MORA HERRERA, apoderada de la parte demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 y T.P. 309.579 del C.S. de la J. de conformidad al poder de sustitución enviado vía correo electrónico.

La parte demandada: JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.171.454 y T.P. 227.219 del C.S. de la J.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRUEBAS

Parte demandada

En la audiencia anterior se reiteró a la entidad la solicitud del acta de inicio o perfeccionamiento del contrato PS 0498 2018. Mediante memorial del 20 de febrero de 2023, el apoderado de la entidad bajo la gravedad de juramento, informa la imposibilidad de allegar dicho documento, pero asegura que el perfeccionamiento según la “CLÁUSULA DECIMA PRIMERA” del contrato, se genera con la firma del contrato. Por lo anterior, el despacho no insistirá en la documental.

Parte demandante

En la misma audiencia, se dejó en cabeza de la parte actora allegar las siguientes pruebas:

- *Historia Laboral completa expedida pedida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, debe contener además las Resoluciones de reconocimiento pensional.*
- *Certificación expedida por el Instituto Nacional de Cancerología, donde se precise:
El vínculo o relación contractual que tiene o ha tenido con la demandante
Periodo en el que ha estado vigente dicho vínculo
Horario y/o horas de trabajo que ha tenido durante todo el periodo de vinculación de la demandante con el Instituto.*
- *Allegar el expediente administrativo de la demandante Martha Esmeralda Rodriguez Rodriguez en el Instituto Nacional de Cancerología*

La apoderada de la parte demandante solicita se le concede término para allegar la documentación requerida. El despacho accede a la petición y concede el término de DIEZ (10) días

SE PROGRAMA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, EL 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/fe0b1ff2-8d4b-4ad5-b1e4-cd9a45402e3a?vcpubtoken=440179d4-d8c1-48b4-a398-1adf26e43f28>

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Angie Julieth Lozano Ramírez.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2e6354359a2720db0de37971aafc4500d524a8215e793584c4b7e46daef3b**

Documento generado en 08/03/2023 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>